



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201523001660171

Fecha: 2015-09-30

Bogotá D.C.,

Doctora

ROSMIRA MOSQUERA

Profesional Universitario

Dirección de Calidad y Red de Servicios

Referente Habilitación

Secretaría de Salud de Antioquia

Rosmira.Mosquera@antioquia.gov.co

Medellín- Antioquia.

Asunto: Solicitud de concepto con respecto al título de especialistas en cirugía plástica maxilofacial Vs Cirugía Plástica y estética. Antecedente radicado # 201542301577752

Doctora Rosmira:

Con el fin de dar respuesta a su inquietud, nos permitimos transcribirla así:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201523001660171

Fecha: 2015-09-30

“Acerca del título de especialista en cirugía plástica maxilofacial y de la mano que adjuntamos tenemos dudas en que servicio y con qué código se habilitaría.

El Especialista desea habilitar cirugía plástica y estética esto es posible? o que se habilite con el código 356 OTRAS CONSULTAS DE ESPECIALIDAD, la solicitud de concepto se realiza con el objeto de obtener un lineamiento frente al tema debido a que cuando le informamos a estos profesionales que se habiliten en el código 356 manifiesta que el interés es poder ofertar cirugía plástica y estética.”

Respuesta: Teniendo en cuenta lo definido en el estándar de talento humano dentro del servicio de cirugía de mediana y alta complejidad, que al respecto menciona:

“Especialistas, según los servicios que ofrece la institución“

Y unido a lo definido para todos los servicios en talento humano que al respecto, exige:

“El talento humano en salud, cuenta con la autorización expedida por la autoridad competente, para ejercer la profesión u ocupación”

Que se soporta en lo definido en el artículo 18 de la Ley 1164 de 2007 que a la letra refiere:

“ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y OCUPACIONES DEL ÁREA DE LA SALUD. Las profesiones y ocupaciones del área de la salud se entienden reguladas a partir de la presente ley, por tanto, el ejercicio de las mismas requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acreditar una de las siguientes condiciones académicas:

a) Título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida, para el personal en salud con formación en educación superior (técnico, tecnólogo, profesional, especialización, magíster, doctorado), en los términos señalados en la Ley 30 de 1992, o la norma que la modifique adicione o sustituya;

(...)



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201523001660171

Fecha: 2015-09-30

c) *Convalidación en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero de acuerdo a las normas vigentes. Cuando existan convenios o tratados internacionales sobre reciprocidad de estudios la convalidación se acogerá a lo estipulado en estos.*

PARÁGRAFO 2o. Quienes a la vigencia de la presente ley se encuentren ejerciendo competencias propias de especialidades, subespecialidades y ocupaciones del área de la salud sin el título o certificado correspondiente, contarán por una sola vez con un período de tres años para acreditar la norma de competencia académica correspondiente expedida por una institución legalmente reconocida por el Estado.

(...)

Se puede concluir que el profesional que oferte la especialidad de cirugía plástica y estética, deberá demostrar el correspondiente título.

Para el caso del especialista en cirugía plástica maxilofacial y otras especialidades para las cuales el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) no contemple un código específico, el prestador podrá en el código 356 "Otras Consulta de Especialidad", registrarse, teniendo en cuenta que en el REPS no se cuenta con un código específico para todas las especialidades existentes, dado que solamente admite las principales especialidades de acuerdo a la oferta académica del país. Desde luego siempre el prestador deberá definir dentro de los Procesos Prioritarios el alcance de su servicio y las actividades asistenciales correspondientes a su especialidad.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015^[1].



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201523001660171

Fecha: 2015-09-30

Cordialmente,

JOSE FERNANDO ARIAS DUARTE

Director de Prestación de Servicios

Elaboró: Ligia R.

[1]“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”
